

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial con la notificación personal. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO 302-I

Revisado el expediente se tiene que el demandante realizó la notificación personal vía correo electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@amb.com.co sin embargo, se observa que la misma no cumple con los requisitos de que trata el Decreto 806/2020 y tampoco del artículo 291 CGP. Por lo siguiente:

- Es de tener en cuenta que el artículo 8 del Decreto 806/2020 anexo una nueva forma de notificación.

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*<Inciso **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho)

- Teniendo en cuenta la norma transcrita y revisada la notificación allegada no se observa que le haya remitido, el auto admisorio, la demanda y los anexos, ni tampoco el **acuse de recibido del mensaje de datos como lo exige la norma.**

Ahora, la parte interesada puede también llevar a cabo la notificación personal conforme al Artículo 291 del CGP esta debe cumplir los requisitos estipulados, como lo es la comunicación, el cotejo, el término, la constancia de entrega.

ARTÍCULO 291. C.G.P., “...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...” (Destaca el Despacho)

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se le indica que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 ya no se hace necesaria la notificación por aviso ni el emplazamiento.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

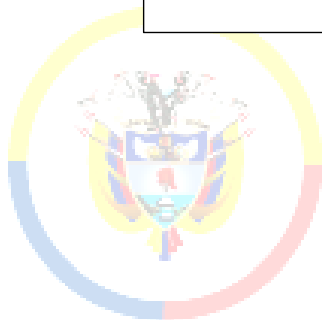
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **08 DE MARZO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia